

Boletín Oficial de la Provincia de Salta

Gobierno del Exmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Dn. Avelino Araoz

Dirección y Administración
BUENOS AIRES 41

Salta, Viernes 24 de Noviembre de 1933

Año XXV — N.º 1507

Art. 4c.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas Judiciales o administrativas de la provincia. — Ley No. 204, de Agosto 14 de 1908.

LEYES

LEY N.º 75

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º — Constrúyase una Cámara inmunizadora de porotos en el Distrito de La Merced, departamento de Cerrillos.

Art. 2.º — Los frutos que se comuniquen en la Cámara, pagarán el costo que los mismos ocasionaren.

Art. 3.º — El gasto que ocasione la ejecución de esta ley se hará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4.º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente.

Art. 5.º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura, a seis días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres:

JUAN ARIAS URIBURU, Presidente del Honorable Senado. ADOLFO ARAOZ, Secretario del Honorable

Senado. — A. PEÑALBA, Vice-Presidente de la Honorable Cámara de Diputados. MARIANO F. CORNEJO, Secretario de la Honorable Cámara de Diputados.

Por tanto:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Salta, Noviembre 13 de 1933.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

LEY N.º 76

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º — Autorízase al Poder

Ejecutivo para invertir la suma de TRES MIL pesos m/n. (\$ 3.000), en la adquisición de trescientos ejemplares de la obra "Canciones de Salta", de que es autor don Juan Alfonso Carrizo.

Art. 2.º — Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente ley se harán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura, a seis días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

JUAN ARIAS URIBURU, Presidente del Honorable Senado. ADOLFO ARAOZ, Secretario del Honorable Senado. — A. PEÑALBA, Vice-Presidente de la Honorable Cámara de Diputados. MARIANO F. CORNEJO, Secretario de la Honorable Cámara de Diputados.

Por tanto:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Salta, Noviembre 13 de 1933.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insertese en el Registro de Leyes y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina

Oficial Mayor de Gobierno

LEY N.º 77

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de tres mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 3.500 m/n.), para dotar a las Oficinas de Registro Civil de la Cam-

paña, de los muebles destinados para guardar los libros de Actas de Nacimiento, Defunciones y Matrimonios.

Art. 2.º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se harán de Rentas Generales con imputación a la presente.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura, a seis días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

JUAN ARIAS URIBURU, Presidente del Honorable Senado. ADOLFO ARAOZ, Secretario del Honorable Senado. — A. PEÑALBA, Vice-Presidente de la Honorable Cámara de Diputados. MARIANO F. COR-

NEJO, Secretario de la Honorable Cámara de Diputados.

Por tanto:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Salta, Noviembre 13 de 1933.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insertese en el Registro de Leyes y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina

Oficial Mayor de Gobierno

LEY N.º 78

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY.

Art. 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo a entregar por una sola vez y en carácter de subsidio, la cantidad de dos mil novecientos pesos (\$ 2.900 m/n.), a la Rectora del Colegio del Sagrado Corazón de

Jesús, para atender gastos extraordinarios de esa institución.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se hará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3.º — Comuníquese, etc:

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura, a seis días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres:

JUAN ARIAS URIBURU, Presidente del Honorable Senado. ADOLFO ARAOZ, Secretario del Honorable Senado. — A. PENALBA, Vice-Presidente de la Honorable Cámara de Diputados. MARIANO F. CORNEJO, Secretario de la Honorable Cámara de Diputados.

Por tanto:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Salta, Noviembre 13 de 1933.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

Ministerio de Gobierno

N.º 16.608—

Salta, Agosto 8 de 1933.

Expediente N o 1757 — Letra O

Visto este expediente, relativo a la planilla elevada por la Dirección de Obras Públicas, a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, por concepto de viáticos devengados durante los meses de Enero y Ma-

yo del corriente año 1933, por el encargado de materiales de las obras de reconstrucción del pueblo de La Poma, don Avelino Burgos; siendo procedente su pago, atentó al informe de Contaduría General, de fecha 2 de Agosto en cursó;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de ciento ochenta y seis pesos moneda legal (\$ 186.—) que se liquidará y abonará a favor de don Avelino Burgos, encargado de materiales de las obras de reconstrucción del pueblo de La Poma, en cancelación de los viáticos devengados por el mismo durante los meses de Enero y Mayo de 1933 en curso y por el concepto que se expresa en las planillas que corren agregadas al presente expediente N.º 1757 — Letra O.

Art. 2.º Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este decreto a la cuenta "Socorros a los damnificados de La Poma".

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

N.º 16.609—

Salta, Agosto 8 de 1933.

Expediente N o 1758 — Letra C

Visto este expediente, referente a la concesión de dos meses de licencia, con goce de sueldo, hecha por la Exma. Corte de Justicia al adscrito del Juzgado en lo Comercial, don Benito M. Fernández; atento a la acordada N.º 302 dictada en 27 de Julio ppdo., por la Exma. Corte de Justicia, y al informe de Contaduría General, de 2 del corriente mes;

CONSIDERANDO:

Que en la precitada Acordada, la Corte de Justicia solicita del Poder Ejecutivo "provea los medios que considere conducentes para la efectividad de la licencia concedida, en cuanto al sueldo del segundo mes de la misma", y por cuanto la Corte ha concedido dos meses de licencia al adscripto Benito M. Fernández, con goce de sueldo, teniendo en consideración precedentes análogos.

Que las atribuciones conferidas por el Art. 146 de la Constitución de la Provincia, a la Corte de Justicia, respecto a la plena superintendencia que ejerce sobre los empleados de la administración de justicia, la facultan para el pronunciamiento antedicho.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — La Contaduría General de la Provincia procederá a la liquidación y pago de los haberes correspondientes al mes de Junio de 1933 en curso, del adscripto del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Comercial, don Benito M. Fernández, quien gozará de licencia por dicho mes, con goce de sueldo, por disposición de la Corte de Justicia, y con arreglo a lo solicitado por la misma en Acordada N.º 302 de Julio 27 de 1933 en curso.

Dichos haberes serán imputados al Anexo B — Inciso 3 — Item 3 — Partida 3 del Presupuesto 1933 vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

N.º 16.610—

Salta, Agosto 8 de 1933.

Exuediente N.º 1572 — Letra R.

Visto este expediente, relativo a la solicitud formulada por la Dirección General de Registro Civil, para que sean reconocidos los servicios prestados por los siguientes ex encargados de las Oficinas del Registro Civil que a continuación se determinan, y por haber continuado al frente de las oficinas respectivas hasta la fecha en que se posesionaron del cargo sus reemplazantes, según inventario y documentación que obra en poder de la Dirección General: Severo Carral, desde 29 de Mayo hasta el 18 de Junio de 1933, como Encargado de la Oficina del Registro Civil de Seclantás (Departamento de Molinos), habiéndose hecho cargo de dicho puesto, su reemplazante, doña Benita Erazú de Carral, el día 19 de Junio ppdo., y D. Córdoba, desde el 5 al 19 de Junio inclusive de 1933 en curso, como Encargado de la Oficina de Registro Civil de Pago de La Cruz (Departamento de Anta), fecha esta última en que tomó posesión de dicho puesto su reemplazante don Abel Toranzos.

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 5 de Agosto en curso; y, siendo procedente el reconocimiento de los citados servicios;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Reconócese los servicios prestados por los ex-Encargados de las Oficinas del Registro Civil de Seclantás (Departamento de Molinos) y Paso de La Cruz (Departamento de Anta), señor Severo Carral y señor D. Córdoba, respectivamente, desde el 29 de Mayo hasta el 18 de Junio inclusive del año en curso, el primero, y desde el 5 al 19 de Junio inclusive del año en curso, el segundo; y aten-

to la liquidación y pago de los haberes correspondientes, por el tiempo de servicios señalado, a razón del sueldo mensual de cincuenta pesos (\$ 50.—) que por Presupuesto vigente se asigna a los Encargados de las Oficinas del Registro Civil de la Campaña.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este decreto, al Anexo B — Inciso 6 — Item 1 — Partida 1 del Presupuesto 1933 vigente.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

N.º 16.611—

Salta, Agosto 9 de 1933.

Expediente N.º 1728 — Letra O.

Atento al Decreto de fecha 31 de Junio último, recaído en el expediente citado al margen por el que se acuerda dos meses de licencia, sin goce de sueldo, al señor Herman Rávich, Secretario Químico de la Oficina Química Provincial, por razones de salud suficientemente comprobadas; y siendo necesario proveer a su reemplazo, por el tiempo que dure dicha licencia,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase a la señorita Rosa Schugurensky, Secretaria Química de la Oficina Química Provincial, en carácter de interina, y mientras dure la licencia acordada al titular del cargo, señor Herman Rávich, por Decreto de fecha

31 de Junio ppdo., dejándose expresa constancia de que la nombrada se encuentra habilitada en el título de "Química Farmacéutica".

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

16.613—

Salta, Agosto 9 de 1933.

Expediente N.º 1563 — Letra R.

Visto este expediente, relativo a la solicitud de reconocimiento de servicios prestados por la ex-Encargada de la Oficina del Registro Civil de la localidad de Gobernador Solá (Departamento de Rosario de Lerma), señora Carmen Rosa F. de Montenegro, que permaneció al frente de la citada oficina desde el día 1.º hasta el 17 de Enero inclusive del año en curso, habiéndose posesionado su reemplazante, doña Eulalia San Roque el día 18 del precitado mes de Enero, como consta en el inventario que obra en poder de la Dirección General de Registro Civil; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 24 de Julio ppdo.;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Reconócese los servicios prestados por doña Carmen Rosa F. de Montenegro, como Encargada de la Oficina del Registro Civil de Gobernador Solá (Departamento de Rosario de Lerma) desde el día 1.º hasta el 17 inclusive del mes de Enero del año en curso; y autorízase la liquidación y pago a su favor de los haberes corres-

pondientes al tiempo de los servicios reconocidos, a razón del sueldo mensual de cincuenta pesos que a los encargados de las Oficinas del Registro Civil asigna el Presupuesto vigente, en cancelación de los mismos.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo B — Inciso 6 Ítem I — Partida 1 del Presupuesto 1933 vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina

Oficial Mayor de Gobierno

N.º 16.614—

Salta, Agosto 9 de 1933.

Expedientes Nros. 1737 — Letra M. y 1752 — Letra M.

Vistos estos obrados, referentes a los oficios librados al Poder Ejecutivo por el Juzgado en lo Penal de Primera Nominación, con fecha 19 de Julio ppdo., y por los que, con referencia a los autos caratulados: "Causa contra Ramón Britos por lesiones a Ramón Burgos" y "Causa contra Ramón Pedro Campos por lesiones a Esteban Segovia", se hace saber que, por resoluciones de fechas 30 y 24 de Junio último, ha regulado los honorarios médicos del doctor Antonio Scatamacchia, en las sumas de veinte pesos y treinta pesos, respectivamente, cantidades que deben abonarse al señor Juan José Figueroa, en su carácter de apoderado del referido facultativo.

Atenjo a los informes de Conta-

duría General, fechados en 24 y 25 de Junio ppdo.;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de cincuenta pesos moneda legal (§ 50.—), que se liquidará y abonará a favor del procurador judicial don Juan José Figueroa, apoderado legal con poder suficiente del doctor Antonio Scatamacchia, y para cancelar las regulaciones judiciales de honorarios precedentemente relacionados.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C — Inciso 7 — Ítem 1 — gente, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha Partida 14 del Presupuesto 1933 vi-Partida sean ampliados, por encontrarse actualmente comprometida su asignación en la Contabilidad de Previsión.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial, repóngase y baje a la Dirección General de Mi-

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina

Oficial Mayor de Gobierno

N.º 16.615—

Salta, Agosto 9 de 1933

Expediente N.º 1820 — Letra M.

Agrega: N.º 1837 — Letra M. Vistos estos obrados, relativos a las planillas de sueldos y viáticos devengados por don León Galinsky, durante veintiocho días (28) del mes de Mayo y los meses de Junio y Julio de 1933 en curso, como antecedente del 2.º Jefe de la Dirección General de Obras Públicas, don Napoleón Martearena, en los trabajos de relevamiento del pueblo de Tartagal y estudio del proyecto de ser-

vicio de aguas corrientes en el mismo pueblo; y atentó al informe de Contaduría General de fecha 1.º de Agosto en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de quinientos ochenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos moneda legal (\$ 586.65) que se liquidará y abonará a favor de la Dirección General de Obras Públicas, con cargo de rendir cuenta documentada en la debida oportunidad, para que proceda a cancelar a don León Galinsky y los sueldos y viáticos devengados por el mismo durante veintiocho días del mes de Mayo y los meses de Junio y Julio de 1933 en curso, como ayudante del Segundo Jefe de la Dirección General de Obras Públicas en los trabajos de relevamiento del pueblo de Tartagal y estudio del proyecto de servicio de aguas corrientes del mismo pueblo, y con arreglo a las planillas que corren agregadas a estos obrados.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado a la Ley N.º 5 de 6 de Agosto de 1930, con arreglo a la disposición del Art. 11 de la misma.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALCANTTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

16.616—

Salta, Agosto 9 de 1933.

Expediente N.º 1496 — Letra O.

Visto este expediente, por el que la Dirección General de Obras Pú-

blicas hace saber al Poder Ejecutivo que, hasta el día 29 de Febrero ppdo., el chauffeurs don Clemente Mercado, manejaba y atendía el automóvil colectivo N.º 6, oficial, de propiedad de la Dirección de Vialidad de Salta, como así, el automóvil N.º 7, oficial, al servicio de esa Dirección General, gozando de la remuneración mensual de ciento diez pesos moneda legal (\$ 110.—), que sufragaba la Dirección de Vialidad de Salta, y que, desde el día 1.º de Marzo ppdo., en vista de que una sola persona no podía atender cumplidamente los dos puestos citados, no obstante la competencia y buena voluntad puestas de manifiesto por el nombrado chauffeurs, la Dirección de Vialidad, en uso de facultades propias, resolvió nombrar a don José Lazarte chauffeurs de la misma, quedando, en consecuencia, don Clemente Mercado al servicio exclusivo de la Dirección General de Obras Públicas.

Por consiguiente; y asiendo precedente reconocer los servicios prestados por don Clemente Mercado,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Reconócese los servicios prestados por don Clemente Mercado como chauffeurs de la Dirección General de Obras Públicas, desde el día primero de marzo hasta el día 30 de Junio inclusive del año en curso; y autorízase el gasto de la cantidad de cuatrocientos cuarenta pesos moneda legal (\$ 440.00), que importan los cuatro meses de servicio respectivo a razón de Ciento Diez pesos mensuales, que se liquidará y abonará a favor de la Dirección General de Obras Públicas, con cargo de abonar dicha cantidad al nombrado chauffeurs de servicio, en cancelación de los haberes reconocidos.

Art. 2.º — Para lo sucesivo y hasta tanto se sancione la ley de Presupuesto, el gasto autorizado

por este Decreto, como así los sucesivos haberes mensuales a razón de ciento diez pesos del chauffeurs Clemente Mercado, serán sufragados con imputación al Anexo C — Inciso 7 — Item 1 — Partida 14 del Presupuesto vigente 1933, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha Partida sean ampliados, por encontrarse actualmente comprometida su asignación en la Contabilidad de Previsión.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

Nro. 16618.

Salta Agosto 10 de 1933.

Expediente Nro. 1855 Letra U.

Vista la renuncia presentada por el doctor Juan Carlos Uriburu, del cargo de Fiscal Judicial fundada en el hecho de haber sido designado abogado de la Standard Oil Company,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Acéptase la renuncia del doctor Juan Carlos Uriburu del cargo de Fiscal Judicial y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

Nro. 16621.

Salta Agosto 10 de 1933.

Exp. Nros. 1689 y 1778 Letras P.

Vista la factura presentada al cobro por el señor Max Van Perderck, por concepto de arreglo general y limpieza de ocho máquinas pertenecientes al Ministerio de Gobierno al Registro de la Propiedad Raíz y a la Caja de Pensiones y jubilaciones de la Provincia, cuya compostura o refacción mecánica de carácter integral, reemplazo de piezas gastadas, reajuste, etc., fué encargada oportunamente al recurrente, en razón de su carácter técnico, y a la necesidad imprescindible de efectuar las mencionadas reparaciones; atento al informe de Contaduría General, de fecha 3 del actual, y sin perjuicio de las obligaciones ordinarias del encargado de las máquinas de escribir de las Reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo, don Domingo Quinzio;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de doscientos pesos moneda legal (\$ 200), que se liquidará y abonará a favor de don Max Van Perderck, en cancelación de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este expediente Nros. 1689 y 1778 — Letra P.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Anexo C — inciso 7 — Item 1 — Partida 8 del Presupuesto vigente 1933.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese

se, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno -

N.º 16.622—

Salta, Agosto 10 de 1933.

Expediente N.º 1847 — Letra C.

Visto este expediente relativo a la solicitud de licencia interpuesta por don Adolfo del Castillo, Ordenanza al servicio del Ministerio de Gobierno, fundada en motivos de salud que prueba suficientemente con el certificado médico que se acompaña; y siendo de imprescindible necesidad designar su reemplazante interino, por razones que interesan a la regularidad del servicio respectivo;

El Gobernador de la provincia,

D E C R E T A:

Arts. 1.º — Concédese treinta días (30) de licencia, con goce de sueldo, a don Adolfo del Castillo, ordenanza del Ministerio de Gobierno, por razones de salud suficientemente comprobadas; y nómbrase en su reemplazo, por el término de la licencia acordada al titular del puesto, a don José B. Avalos, cuyos haberes por el interregno se liquidarán y abonarán con imputación al Anexo C — Inciso 7 — Ítem 1 — Partida 14 del Presupuesto 1933 vigente, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados por encontrarse actualmente comprometida su asignación en la Contabilidad de Previsión.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

16.623—

Salta, Agosto 10 de 1933.

Atento al Decreto dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 3 de Agosto en curso, por el que se designa al señor Alberto Horteloup, sobrestante de la Sección Obras Públicas e Irrigación de la Dirección General de Obras Públicas e Irrigación de la Dirección General respectiva, en reemplazo del señor Manuel Enrique Toledo; y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado empleado cesante fué puesto a disposición del Ministerio de Gobierno, por la Dirección General de Obras Públicas con fecha 23 de Junio p.p.d., por razones de servicio, y designase su reemplazante recién en 3 de Agosto en curso; siendo procedente en consecuencia, la liquidación de los haberes correspondientes al tiempo comprendido entre ambas fechas, dado que el ex-empleado citado no dejó de pertenecer a la Administración sino en la última fecha consignada, en la que el Poder Ejecutivo dispuso su cesantía,

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A:

Art. 1.º — Autorízase la liquidación y pago a favor de don Manuel Enrique Toledo de los haberes co-

responsdientes al puesto que desempeñó como titular de Sobrestante de la Sección Obras Públicas e Irrigación de la Dirección General de O. Públicas de la Provincia, y por el tiempo comprendido entre el día 23 de Junio y el día 3 de Agosto, inclusive, del año 1933 en curso, a razón del sueldo mensual que en la cantidad de doscientos pesos moneda legal (\$ 200) asigna al titular del citado puesto el Presupuesto vigente.

Art 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Anexo B — Inciso 13 — Item 2 — Partida 3 del Presupuesto 1933 vigente.

Art 3.º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

N.º 16.624—

Salta, Agosto 11 de 1933.

Expedientes Nros. 1850 — Letra M y 1851 — Letra M.

Vistos estos obrados, referentes a los oficios librados con fecha 4 de Agosto en curso por el señor Juez en lo Penal de 2.ª Nominación, haciendo conocer del Poder Ejecutivo que ha regulado los siguientes honorarios médicos, a favor del doctor Antonio Scatamacchia, por su intervención médico legal requerida por la Comisaría de Policía de Tabacal en las causas que a continuación se determinan, honorarios que deberán ser abonados a favor del procurador;

judicial, don Juan José Figueroa apoderado legal con poder suficiente del referido facultativo:

a) Causa contra Pablo Gordiola y Sixto Argüello por lesiones a José Medina — Expediente N.º 1529, por la suma de cincuenta pesos (\$ 50.—).

b) Causa contra Pablo Verá e Irineo Pastor por lesiones a Antonio Bustamante — Expediente N.º 1388 — por la suma de cuarenta pesos (\$ 40.—);

Atento a los informes producidos por Contaduría General en estos obrados, con fecha 7 de Agosto en curso;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de noventa pesos moneda legal (\$ 90.00), que se liquidará y abonará a favor del procurador judicial don Juan José Figueroa, en cancelación de los honorarios judiciales regulados a su apoderado, Dr. Antonio Scatamacchia, precedentemente relacionados.

Art 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Anexo C — Inciso 7 — Item 1 — Partida 14 del Presupuesto vigente 1933 en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse comprometida su asignación en Contabilidad de Previsión.

Art 3.º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

N o 16.625—

Salta, Agosto 11 de 1933.

Expediente N.º 1871 — Letra P.

Visto este expediente, relativo a la siguiente factura presentada al cobro por don Rafael Perèira:

300 tutores de madera dura
de 1.50 1/2 x 1 1/2 con 450
metros lineales a \$ 0.22 \$ 99.00
4 varillas lapacho de 3.2"
x 2" c/u. \$ 2.00 \$ 8.00

\$ 107.00

Son ciento siete pesos m/n. de c.l.

Atento a que el material consignado en la factura preinserta ha sido necesario adquirirlo para las reparaciones y arreglo general que actualmente se ejecuta en los jardines de la Casa de Gobierno, y con arreglo a lo informado por Contaduría General, con fecha 11 de Agosto en curso;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de ciento siete pesos moneda legal (\$ 107), que se liquidará y abonará a favor de don Rafael Perèira, en cancelación de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este expediente N.º 1871 — Letra P.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C — Inciso 7 Item 1 — Partida 6 del Presupuesto vigente 1933

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

En copia: J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

Nro. 16626.

Salta, Agosto 11 de 1933

Expediente Nro. 1852, Letra M.

Visto este Expediente, relativo a la factura elevada al cobro por Jefatura de Policía, y presentada con cargo a dicha Repartición, por los señores Muñoz, Fernández y Cía., propietarios de la Tienda "La Mundial" de esta Capital, por concepto de la provisión de un sobretodo al chauffeur de la División de Investigaciones, don Antonio Botelli; atento a la conformidad, suscripta por Jefatura de Policía en dicha factura, y a lo informado por Contaduría General, con fecha 10 de Junio próximo pasado;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art 1.º Autorízase el gasto de la cantidad de Cincuenta y cinco pesos moneda legal (\$ 55), que se liquidará y abonará a favor de los señores Muñoz, Fernández y Cía. propietarios de la Tienda "La Mundial" de esta Capital, en cancelación de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente Nro. 1852, Letra M.

Art 2.º Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Anexo B Inciso 7 Item 6 Partida 6 del Presupuesto vigente 1933, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada, y su refuerzo a solicitarse de la H. Legislatura,

Art. 3.º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTA

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

16.627—

Salta, 21 de Agosto de 1933.

Expediente N.º 1866 — Letra O.

Vista la nota N.º 0 — P 12 — I de fecha 11 de Agosto en curso del señor Director General de Obras Públicas, proponiendo al Poder Ejecutivo el ascenso del dibujante de dicha Repartición, Jorge M. Solá, al puesto de Ayudante Técnico de Segunda vacante por cuanto el titular del mismo, señor Eduardo Ricas Diez, pasó a desempeñar el cargo de Secretario de la Dirección de Vialidad de la Provincia;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase con antigüedad al 1.º del corriente y en carácter de ascenso, ayudante técnico de segunda de la Sección Topografía y Minas de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, al señor Jorge M. Solá, actual dibujante de dicha Repartición, en reemplazo del señor Eduardo Rivas, quien pasó a desempeñar el cargo de Secretario de la Dirección de Vialidad de Salta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese,

se, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTA

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

FALLOS JUDICIALES

CAUSA: — Segundo Alejandro Quiroga por cohecho y malversación de caudales públicos.

Salta, Octubre 22 de 1932.

Visto el recurso de apelación interpuesto por los señores Fiscales de la sentencia dictada en 16 de Agosto del corriente año — fs. 48 a 53 que absuelve al procesado Segundo Alejandro Quiroga del delito de cohecho y lo condena al mismo a la pena de dos años de prisión, inhabilitación absoluta y perpétua, accesorios de ley y costas, por el delito de malversación de caudales públicos, habiendo tomado conocimiento personal los ministros de la Sala, del procesado y,

CONSIDERANDO:

Que el análisis minucioso hecho por el señor juez a quo de la prueba producida con relación a la realización del hecho constitutivo del delito de cohecho; la apreciación que el mismo hace del valor probatorio de los dos únicos testigos deponentes en ese proceso, uno de los cuales — Julio Porcel — es un menor que solo tiene diez y seis años de edad, hace imposible una condena por falta de prueba plena, necesaria para ello.

Que en cuanto al delito de malversación de caudales públicos, concepe esta Sala, que los hechos relativos

a ese delito, están plenamente comprobados en autos, así como la responsabilidad del procesado de ser él su autor.

En efecto: La Dirección General de Rentas de la Provincia, formó un cargo contra el procesado Segundo Alejandro Quiroga por un mil cuatrocientos noventa y nueve pesos, cuarenta y cuatro centavos como saldo en su contra como recaudador de impuestos fiscales en Rio de las Piedras (Metán), cargo para el que fué nombrado en 11 de Mayo de 1928, y cuyo valor no entregó a la Dirección General.

Que según el documento de fs. 2 el procesado Segundo Quiroga hijo y Segundo Quiroga se comprometen a pagar el 31 de Diciembre de 1930, la cantidad de 1.054.99 pesos al señor Director General de Rentas, cuyo documento es acompañado de una carta fs. 3 por la que le pide que le acepte el documento como mayor garantía. Luego pues, como puede sostener — como lo hace en su indagatoria — de que no sabía de que tenía un saldo en contra en su rendición de cuentas?

Encuentra probado esta Sala, los requisitos constitutivos del delito de malversación de caudales públicos previsto y penado por el Art. 261 del Código Penal: calidad de funcionario público, déficit en su rendición de cuentas, el que no ha sido cubierto en el tiempo señalado.

Que conceptúa esta Sala que no hay circunstancias comprobadas, en este proceso, que atenuando la gravedad del delito hagan posible la aplicación del mínimum de la pena señalada por el Art. 261 del Código Penal.

Por eso estos fundamentos y los

concordantes de la sentencia apelada La Sala en lo Penal de la Corte de Justicia:

CONFIRMA la sentencia recurrida en cuanto absuelve al procesado Segundo Alejandro Quiroga del delito de cohecho y lo condena como reo del delito de malversación de caudales públicos, modificándola en cuanto al tiempo de condena, que lo fija en tres años, inhabilitación absoluta y perpetua y pago de costas y accesorios legales.

Cópiese, notifíquese y bajen. — Gudiño, Costas — Ante mí: Ange! Neo.

CAUSA: — REIVINDICATORIO.
— Finca "La Troja" Agustín Figueroa vs. Segundo Burgos.

Salta, Mayo 10 de 1933.

VISTOS por la Sala en lo Civil de la Corte de Justicia los autos sobre reivindicación promovidos por Agustín Figueroa contra Segundo Burgos, en apelación de la sentencia corriente a fs. 255-260 y fecha Julio 2 de 1932, que admite la demanda y, en consecuencia, condena al demandado a entregar al actor, actualmente su heredera Inés Zambrano de Figueroa, el inmueble objeto de la acción, a restituir o pagar los frutos percibidos y dejados de percibir por su culpa desde la fecha de iniciación de su posesión, conforme se acredite en juicio aparte, y a pagar las costas del juicio a suyo efecto regula en trescientos pesos el honorario del doctor Figueroa García.

CONSIDERANDO:

I — Que el demandante reivindica la fracción de terreno con extensión de cuatrocientos setenta y ocho hec-

tárca, más o menos; delimitada por el Norte y Este con la finca "Calderilla"; por el Sur, con la finca "San Agustín, sosteniendo que dicha fracción forma parte integrante de la nombrada finca "La Troja" cuya situación precisa, según deslinde judicialmente, aprobado, a cuyo efecto acompaña los títulos que ponen de manifiesto su derecho de dominio y el de sus antecesores.

El demandado niega los hechos y el derecho en que se funda la demanda; sostiene su dominio sobre el inmueble reivindicado según los títulos que acompaña y la posesión inmemorial uniendo ésta que ejerce de modo público, pacífico y a título de dueño, con la de sus antecesores en el mismo inmueble e, que adquirió por compra a José Bejarano, quien la tuvo por herencia de su esposa Isabel Balceda.

II — Que la reivindicación es una acción real que nace del dominio que cada uno tiene de cosas particulares, por la cual el propietario que ha perdido la posesión, la reclama y la reivindica contra aquél que se encuentra en posesión de ella — Art. 2758 del Código Civil — Su fundamento es el derecho de propiedad, su objeto recuperar una cosa que pertenece al reivindicante, cuya posesión la ha tenido y perdido, ejerciéndola el reivindicado. De ahí surgen los extremos a demostrarse: dominio del actor sobre el inmueble que reivindica, posesión anterior del reivindicante, posesión actual del reivindicado, e identidad entre la cosa cuyo dominio se invoca y la que se pretende reivindicar.

III—Que del juicio de deslinde de la finca "La Troja" promovido por Agustín Figueroa, ofrecido como prueba, y del respectivo plano corriente a fs. 153, resulta que la fracción de terreno objeto de la demanda quedó

comprendida dentro de la finca deslindeada; y que si bien José Bejarano —propietario de la finca colindante "Calderilla", y vendedor de Burgos, en el año 1925, de los terrenos que se reivindican — protestó la operación por los fundamentos aducidos ante el perito a fs. 29 y vta., se tuvo por decaído su derecho para formalizar dicha protesta, por no haberlo ejercitado dentro del término acordado al judicialmente aprobado el deslinde, previo informe favorable del Departamento Topográfico — fs. 47 vta. 48.

IV — Que no habiendo comprometido Burgos o su antecesor su derecho respecto al límite entre el inmueble cuyo dominio invoca y el del actor, la referida aprobación del deslinde como consecuencia de la falta de formalización de la protesta hecha por el primero no puede importar obstáculo para discutir posteriormente dicho límite con las reservas que luego se puntualizan. Una mensura entre nosotros, decía el doctor José María Moreno, comprende "dos problemas de naturaleza muy diversa: uno jurídico y otro geodésico; uno, la inteligencia de los títulos y la apreciación sobre el terreno de esa inteligencia, el procedimiento práctico — "Obra jurídica", T. I, P. 317 y sig. — Si bien en principio la operación no afecta los derechos que los opositores pueden tener a la posesión o propiedad del terreno — Art. 582 del Código Procesal — u aprobación judicial con todas las formalidades de la ley, cuando ha mediado citación de colindantes que no manifestaron disconformidad con la línea separativa, o que no formalizaron ante el juez la protesta presentada ante el agrimensor, hace cosa juzgada sobre la interpretación y aplicación del título de que se tra-

ta y el colindante que ejercite el derecho del Art. 582 citado para cuestionar la línea separativa está obligado a probar que existe error de cálculo o científico en la aprobación del área, o de los ángulos que debieron dar determinada dirección a las líneas — Dr. Moreno citado — o que su título, por su antigüedad, mayor precisión o cualquier otra circunstancia de legal computación, es mejor que el del colindante. Una mensura aprobada en forma constituye título de propiedad y hace cosa juzgada según el doctor Jofre T. 4, P. 182 y nota de la pág. 185 o tiene el carácter de un título complementario al de propiedad, que constituye ley para las partes según el doctor Segovia T. 2, P. 1777, nota 146. Si bien dichos autores se ponen en el supuesto de que no media oposición de colindantes, la solución no puede variar cuando se la hace y no se la formaliza. Formular protesta ante el perito y negarse a mantenerla ante el juez, rehusando los elementos que pudieran influir en la cabal apreciación del deslinde, y eludir la controversia judicial, dando lugar con todo ello a que se apruebe la operación, equivale a no hacer protesta.

V — Que los títulos de dominio del actor arrancan de la merced de Abril de 1712 hecha por el gobernador capitán general de la Provincia de Tucumán, don Estéban de Orizar y Arispagochaga, a don José Escobar Castellanos de la estancia de los Vapos y paraje de las Cabras, tierras contiguas a las de San Agustín, y el inmediato consiste en la adjudicación a su favor en el juicio sucesorio de sus padres Angel María Figueroa y Concepción Ceballos, de quien fué declarado heredero por auto de fecha Julio 8 de 1903, título aplicado sobre

el terreno por el deslinde a que se ha hecho referencia.

Los títulos presentados por el demandado consisten en la venta a su favor hecha por José Bejarano, en Junio 10 de 1925 fs. 119 — de los derechos y acciones que le corresponden sobre los terrenos denominados "Los Largos" o "La Cruz", partido de este último nombre, Departamento de la Capital, que pertenece al vendedor, en condominio con Teófila Balceda, en virtud de la reposición de títulos que con ésta promovieron ante el juzgado de Segunda Nominación, resuelta en Agosto 25 de 1923, de cuyo testimonio — fs. 121-126 — resulta que los nombrados invocaron la posesión a título de dueños, etc. ejercida por los esposos Silvestre Balceda y Romualda Valdez, y después por sus sucesores, entre los cuales figuran los presentantes, sobre los terrenos de referencia que designan como "pequeña posesión".

Desde luego, si los esposos Balceda adquirieron los terrenos en cuestión por compra a Francisco Vega, según lo expresa el demandado a fs. 271 vta. de su expresión de agravios y lo refieren los testigos de fs. 135 y 170 vta., no se ha presentado el título respectivo (el corriente a fs. 141 alude a las fincas Hachera y Calderilla compradas por Silvestre Balceda a Pedro Orellana), y la información aludida adolece de evidentes deficiencias que excluyen la posibilidad de tomarla en cuenta. Requerida por el Juez, a petición oficial, la declaratoria de herederos de los representantes se agrega un testimonio que no se transcribe en el de la reposición, y a estar al dictámen fiscal sólo acredita que Teófila Balceda es hija legítima de los nombrados esposos Balceda. Pero del testimonio corriente a fs.

14 del expediente original sobre reposición de títulos que se ha tenido a la vista: ofrecido como prueba, resulta que Romualda Valdez de Balceda, Isabel, Inocente, Teófila, Antonio y Remigia Balceda fueron declarados herederos de Silvestre Balceda, con fecha Febrero 22 de 1925, de conformidad al testamento del causante la primera, en el carácter de esposa, y los segundos, como hijos habidos en el matrimonio. La demostración del uexo hereditario que permite unir la propia posesión con la del causante no existió respecto de Bejarano, a quien la respectiva presentación lo hace figurar entre los sucesores de los esposos Balceda que continuaron la posesión de éstos, y mal pudo haberla en base única a tal declaratoria, si, como se infiere de la contestación de la demanda, los derechos de dicho Bejarano los tendría como heredero de su titulada esposa Isabel Balceda, hija de los recordados esposos. No ha demostrado ese vínculo hereditario, ni que Bejarano tuviese la posesión hereditaria que no le viene por el sólo ministerio de la ley. Art. 3412 del Código Civil.

Por último, los tres testigos que declaran en el juicio de reposición contestan favorablemente las preguntas del respectivo interrogatorio, pero no dicen cuando se inició la posesión de los esposos Balceda, ni cuándo ocurrió el fallecimiento de los mismos, ni quiénes fueron los herederos que continuaron la posesión, ni mencionan por su cuenta un sólo hecho concreto de posesión.

VI -- Que al consignarse en la hijuela del actor que la finca "La Troja" colinda por el Norte con propiedad de Francisco J. Ortíz, se ha incurrido en evidente error — conrt. fs. 6-8 del juicio de deslinde — asig

nando al inmueble adjudicado el límite que corresponde a toda la propiedad de los causantes, incluyendo así la finca adjudicada al heredero Benjamín C. Figueroa, y la prueba de tal error surge de la misma hijuela cuando después de consignar los límites agrega que lo adjudicado al actor queda dividido de la finca Vipos de los herederos de Benjamín C. Figueroa por el arroyo de la Troja o Vipos que corre de nacimiento a poniente.

El límite pretendido por Bejarano al protestar el deslinde La Troja, en diligencia que a su ruego firma el demandado — fs. 29 — sosteniendo que la línea no debe seguir el arroyo del Huayco Hondo, sino el arroyo La Troja "desde donde terminan los terrenos de doña Nieves López de Figueroa, aguas arriba, hasta donde en él desemboca el arroyo Guayco Hondo, desde allí otro arroyo que debe ser el mismo de la Troja hasta donde se juntan los afluentes de éste y desde dicha junta una línea recta que vá a terminar en un mojón de un morro de las altas cumbres que se encuentran entre los nacimientos de los dos últimos arroyos mencionados; no es admisible, porque no se constatan los antecedentes necesarios para así establecerlo.

El título del demandante alude al arroyo Vipos o de La Troja — la venta de Bejarano a Burgos señala como límite sud el arroyo de la Cruz o de La Toja y en la venta de Orellana a Balceda (Hocheral y Calderilla) se hace referencia al arroyo Guaico Hondo. De las declaraciones de fs. 156, 158, 159 vta. y 163 resulta que el arroyo de La Troja es continuación del Guayco Hondo y que forman un solo cauce, y el perito del deslinde de La Troja a fs. 32 vta. 33 de su informe expresa que "siendo" el lími-

te Norte de La Troja el arroyo de Vipos o de La Troja, soy de opinión que el Guayco Hondo es el límite de dicha finca, pues siguiendo el cauce del arroyo Vipos desde su desembocadura en "El Pasaje", aguas arriba, al llegar a la confluencia de los antes nombrados, resulta ser el Guayco caudaloso, resultando el de La Cruz un afluente secundario.

Los reparos que contiene la expresión de agravios respecto de los citados testigos no proceden, pues la circunstancia de que Tarifa, González y Yurquina, sean arrenderos del actor — 6.ª pág. de fs. 166 vta. 167 — no importa causal de tacha, y lo admitido por Vera de ser puestero de Figueroa que implica vínculo de dependencia, constituye tacha relativa, no hecha valer en oportunidad — Art. 215 del Código Proc.

VII — Que los testigos de fs. 135, 166, 170 vta., 179 vta. del demandado, refieren la posesión de los esposos Balceda sobre los terrenos de La Cruz, la que refieren continuada por sus herederos y después por Bejarano, pero el conocimiento de los hechos por parte de Díaz no resulta satisfactorio, pues que estando domiciliado en esta ciudad relata los sucesos en lugar distante sin que exprese concretamente el motivo por el cual estuvo en actitud de conocerlos; Yufra que declara igual posesión refiere que los Balceda compraron La Cruz a los Orellana en 1866 (la comprada a éstos fué Hacheral y Calderilla), también la refiere Castellano pero al contestar unapregunta admite que "abajo se juntan el arroyo de La Troja con el Guayco Hondo y que eso es el límite sud del terreno de los Balceda,

En tal situación corresponde at-

nerse a las declaraciones de los testigos de fs. 156, 158 y 195 vta. del actor, que refieren la posesión del mismo hasta los límites asignados a La Troja en el deslinde, lo que coincide con el principio general de que cuando se posee en virtud de un título, la extensión de la posesión debe reglarse por el título mismo — Art. 2411 del Código Civil. Si bien el testigo Tarifa declara que el puesto de La Cruz no ha sido antes de La Troja y que a los Balceda se los consideraba como dueños, refiere la posesión del actor hasta los límites de referencia. Ha que tener presente, por otra parte, que el título de actor y de sus antecesores en el dominio del inmueble La Troja es en muchos años anterior a la posesión del demandado y aún de los Balceda, que tal título pone de manifiesto el derecho de poseer, que le favorecen las presunciones de la Ley referentes al alcance de la posesión, y todo ello frente a otro título que no constata el derecho del vendedor ni de la persona de quien dice lo hubo por herencia.

VIII — Que son legales los fundamentos del aquo para desestimar la posesión adquisitiva alegada por el demandado.

IX — Que el demandado debe reputarse poseedor de buena fe, porque cualquiera sean los vicios originarios de su título, él ha podido ceerse dueño absoluto del bien que posee, mientras sus derechos no le fueron contestados — Arts. 2356, 2362 y 4008 Cód. Civil — y por lo tanto su responsabilidad por los frutos percibidos, y los que hubiese dejado de percibir por su negligencia comienza desde el día en que se le hizo saber la demanda — Art. 2435.

X —Que la regulación del honorario del letrado y mandatario del demandante, en calidad de costas, es la adecuada si se tiene en cuenta el presumible poco valor del terreno cuestionado, por su ubicación.

CONFIRMA con costas, la sentencia apelada, modificándola solamente en cuanto a los frutos percibidos y en tanto a la fecha en que comienza la obligación de restituirlos o pagarlos por el demandado, la que se ajustará a lo establecido en el considerando (IX) del presente fallo; regulando en cien pesos (\$ 100) el honorario del doctor Figueroa García por su trabajo en esta instancia.

Cópiese, notifíquese, previa reposición y baje. — Ministros: Humberto Cánepa, Francisco F. Soca, Vicente Tamayo. — Secretario Letrado: Mario Saravia.

EDICTOS

EDICTO DE MINA. Exp. Nro. 224 letra S.. La autoridad minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer en la forma y dentro del término de ley, que se presentado el siguiente escrito, el que con sus anotaciones y proveídos dice así: Señor Director General de Minas S/D. Martín Saravia, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Alsina Nro. 180 de esta Ciudad de Salta, a U.S. respetuosamente digo: que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de minerales de la primera categoría incluyendo hidrocarburos fluidos y gaseosos, en terrenos fiscales, que no están cercados, labrados ni edificados situados en el distrito de Tartagal,

Departamento de Orán de esta Provincia de Salta, vengo a solicitar el correspondiente permiso de cateo en una superficie de 2000 hectáreas, que deben ubicarse, de acuerdo con el croquis que acompaño, en la forma siguiente: Del esquinero Noreste de la mina "San Lorenzo" de la Standard Oil Company, se medirán 500 metros con azimut 100. grados Este, y en seguida 8000 metros con azimut Norte 10° Este para obtener el punto de partida, que coincide con el esquinero Noreste del pedimento de cateo Nro. 219 K. Desde este punto se trazará una recta de 8000 metros con azimut Norte 12 grados Este hacia el Nor-Nor-Este, que formará el lado Este de un paralelograma, cuyos lados menores de Norte y Sur de 2500 metros tendrán un azimut de Norte 80 grados Oeste, coincidiendo su lado Sur con el límite Norte del cateo Nro. 219 K. El cateo así deslindado, se superpone en su parte Norte, según la inscripción gráfica en el plano, en una pequeña fracción al cateo Nro. 208 R. de la Compañía de Petróleo "La República" Limitada. En el caso de que de la ubicación en el terreno resultase efectiva esa superposición, me declaro obligado a respetar los derechos de prioridad de la citada compañía. Para la exploración se emplearán una máquina perforadora de un mínimo de alcance de 1000 metros, y se especificarán oportunamente los elementos de trabajo a la autoridad minera para su aprobación. Acompaño, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto Reglamentario Nro 16585, la boleta de depósito de 5000 pesos m/n. del Banco Provincial de Salta a la orden del Señor Director General, con-

tividad destinada para la demarcación del permiso de cateo solicitado. Por lo tanto pido al Señor Director General que de conformidad al Art. 25 del Código de Minería, se sirva ordenar el registro de la presente y concederme, llenados los requisitos legales y reglamentarios, el permiso de cateo solicitado, con los derechos y obligaciones establecidos en el Código de Minería en vigencia. Será justicia. Otro si digo: La boleta de depósito del Banco Provincial de 5000 pesos m/n. lleva el número 2215 Martín Saravia. Recibido en mi oficina hoy 28 de Setiembre de 1933 siendo las 17 horas Conste. Eduardo Alemán. Escribano de Minas. — Salta, 29 de Setiembre de 1933. — Por presentado y por domicilio el constituido. — De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha Setiembre 27 de 1933, corrección a fs. 2 del Expediente N.º 7239 — Letra S., del Ministerio de Hacienda, admítase la solicitud presentada por el Sr. Martín Saravia, con fecha 28 del presente mes, para exploración y cateo de minerales de primera categoría, incluyendo hidrocarburos líquidos y gaseosos, en el lugar denominado Río Itau y Río Seco, departamento de Orán de esta provincia. Con la boleta de depósito de la suma de \$ 5.000 m/n. en el Banco Provincial de Salta a la orden de esta Dirección General de Minas, de acuerdo con el Art. 11 del Decreto Reglamentario N.º 16585 del 1.º de Agosto de 1933. Para notificaciones en la oficina, señalase los sábados de cada semana o día subsiguiente hábil si fuese feriado. De conformidad a lo establecido en el Art. 5.º del citado decreto N.º 16.585, pasen estas actuaciones a la Dirección Ge-

neral de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos. Notifíquese. — Outes. — Salta, 2 de Octubre de 1933. — En la fecha notifiqué al señor Martín Saravia la resolución que antecede y firma. — Martín Saravia. — T. de la Zerda. — Señor Jefe del Departamento de Topografía y Minas de la Dirección General de Obras Públicas, don N. Martearena. — Muy señor mío: Para facilitar la ubicación de l pedimento de cateo N.º 224 — S — que se encuentra en su despacho para su registro en el plano minero, y que según el escrito de solicitud está relacionado al esquinero de la mina "San Lorenzo" aún no mensurada, siendo su mensura solicitada y pendiente, me permito manifestar lo siguiente: El referido esquinero Noreste de la mina "San Lorenzo", que debe servir de punto de partida para la ubicación de mi pedimento N.º 224 — S. está a su vez relacionado al esquinero Noreste de la pertenencia F. de la mina "San Pablo" en la siguiente forma: Partiendo del mismo se miden con azimut Norte 80° Oeste 450 metros, después con azimut Norte 17° Este 1950 metros, enseguida con azimut Norte 47° 14' 1403.75 metros y finalmente con azimut Norte 100° Este 1007.30 metros para obtener el punto de partida para la ubicación de mi pedimento de cateo N.º 224 — S de acuerdo con su escrito y croquis que lo acompaña. Saludo a Ud. muy atentamente. Martín Saravia. — Señor Director: La ubicación del presente pedimento de cateo ha sido dada por el interesado con relación al perímetro del conjunto de las minas San Pedro, San Pablo y San Lorenzo. Este conjunto está ubicado en nuestros mapas con un posible desplazamiento que se lo conocerá recién cuando se balize el mencionado perímetro con algún vértice de la poligonal en que se ha relevado la cumbre del cerro San Antonio, que se encuentra sobre dicha cumbre o

próximo a ella. Con la ubicación que actualmente tienen las minas nombradas, en el mapa minero, el presente pedimento no se superpone, en el mismo mapa, a ningún otro pedimento, ubicándolo en la ubicación dada en el croquis de fs. 3, solicitud de fs. 4, y aclaración presentada a pedido de esta oficina a fs. 6. En vista de no existir superposición en el mapa, esta Sección ha inscripto el presente pedimento, pero lo ha inscripto condicionalmente a causa de que si se comprobara el desplazamiento a que antes se hace alusión, sería posible la superposición del presente con el expediente 208 — R. en una extensión que podría llegar a ser de 150 hectáreas más o menos. La inscripción que se ha hecho es en el mapa minero, y en el libro correspondiente, bajo número de orden 320. — Oficina Octubre 4 de 1933. — N. Martearena. — Con el informe que antecede, vuelva a la Dirección General de Minas. — Oficina, Octubre 4 de 1933. — Peralta, Director General de Obras Públicas. — Señor Director General de Minas. — S/D. — Martín Saravia, en el pedimento de cateo expediente N.º 224 — S. contestando el informe de la Sección Topografía y Minas de la Dirección General de Obras Públicas, que corre a fs. 6 vta. y 7, con respeto digo: Que me declaro conforme con la ubicación dada a mi pedimento por la mencionada repartición, reservándome el derecho, si en el terreno la indicada superposición resultará efectiva, de compensarme en uno de los costados de mi pedimento que entonces fuere libre. — Será justicia. — Martín Saravia. — Recibido en mi Oficina hoy 9 de Octubre de 1933, si endo las 14 horas y 30 minutos. — Conste. Eduardo Alemán, Escribano de Minas. — Salta, 13 de Octubre de 1933. — Visto la conformidad manifestada por el señor Saravia en el escrito que antecede, y a lo informado por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, regístrese el escrito de solicitud de fs.

4 a 5, su proveído, escrito de fs. 6 y demás actuaciones hasta la presente resolución en el libro correspondiente de esta Oficina y publíquese edictos en el diario "La Montaña", en la forma y por el término establecido en el Art. 25 del Código de Minería, todo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8.º del Decreto reglamentario N.º 16.585. — Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a los propietarios del terreno que abarca el presente pedimento. Notifíquese. — Outes. — Salta, Octubre 25 de 1933. — En la fecha y de acuerdo a la resolución que antecede, se registró en el Libro de Control de Pedimentos a los folios 223|226, el escrito de fs. 4 a 5 y demás actuaciones de esta solicitud de exploraciones mineras. — Eduardo Alemán, E. de Minas. — Salta, 7 de Noviembre de 1933. — En la fecha notifiqué al señor Martín Saravia la resolución que antecede de fs. 8 y firma. Martín Saravia. — T. de la Zerda. — Salta, Noviembre 22 de 1933. — Eduardo Alemán, Escribano de Minas.

Sucesorio — Pos disposición del Juez de 1.ª Instancia, 2.ª Nomina ción, doctor Florentin Cornejo, se cita por el término de treinta días a contar desde la primera publicación, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Francisco Lasci o Laxi, como herederos o acreedores, para que comparezcan a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Salta, Diciembre 31 de 1932. A. Saravia Valdez, Escribano Secretario,

EDICTO — En el expediente N.º 2823 caratulado: Embargo Preventivo Lardiez, Aceña y Cia. Vs. Esteban Gustenfeld, que se tramita ante el Juzgado de Comercio, a cargo del doctor Néstor Cornejo Isasmendi, Secretaría del señor Ricardo R. Arias, se ha dictado el siguiente decreto: Salta, Abril 18 de 1931. A los fines que hubiera lugar remítase al Juzgado en lo Penal testimonio de las actuaciones de fs. 9 a 14 y del precedente escrito. Cítese a Don Esteban Gustenfeld, por edicto que se publicarán por veinte veces en dos diarios y una vez en el Boletín Oficial, para que comparezca a tomar intervención en el juicio que le promueven los señores: Lardies, Aceña y Cia, bajo apercibimiento de que se le nombrará defensor que lo represente si no comparece vencido que sea el término de los edictos, (Art. 90 del Código de Proc. C. y C.) Figueroa, Salta Diciembre 21 de 1932. Habilitase la feria próxima del mes de Enero para la publicación de los edictos ordenados a fs. 25. Cornejo Isasmendi. Lo que el suscripto Secretario hace saber al interesado por medio del presente edicto. Salta, Diciembre 21 de 1932. R. R. Arias, Secretario.

Dirección de Vialidad de Salta

Obras de Ayuda Federal, Ley N.º 11658. Licitación, Camino Tartagal al Río Caraparí

Se avisa a los interesados que esta abierta la licitación para la ejecución de las obras del camino mencionado pudiendo retirar pliegos de condiciones, especificaciones, planos

etc. en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas (Casa de Gobierno) donde serán abiertas las propuestas el día 2 de Diciembre a horas 10

Por Francisco J. Suárez

Por orden del señor Juez de Paz Letrado, en la ejecución Adolfo de Filippis, ap Diógenes R. Torres, vs Adolfo Vera Alvarado, el día 1.º de Diciembre próximo, a horas 16 en la calle Balcarce N.º 173, remataré sin base, dinero de contado, las acciones y derechos que el ejecutado posee en la finca "La Poma" o "La Bolsa", situada en Campo Duran, equivalente a la mitad indivisa de dicha finca, con una superficie total de 2855 hectáreas, 17 áreas y 78 metros cuadrados, y comprendida dentro de los siguientes límites: Norte con la cima de las lomas que dan origen a tres vertientes hacia el Río Ytiyuro y con la finca "El Algarrobal del Prodigio"; Sud, con los bañados de Nacatimbay y Chilcar; al Este, con "Palo a Pique" y "Pichanal", y al Oeste, con la finca "El Algarrobal del Prodigio"

Pago en el acto de 20 por ciento de la compra como seña y a cuenta de la misma.

Francisco J. Suarez, Martillero

CITACION A JUICIO. — En el juicio ejecutivo iniciado por el Banco Constructor de Salta contra Guzmán Arias y Cia. (hoy contra doña Dolores Erazú de Sánchez), el Juzgado de Comercio, Secretaría Ferrary Sosá, ha proveído lo siguiente: "Salta, Noviembre 18 de 1933. Atento lo manifestado por la parte acta-

ra de ignorar el domicilio de la demandada, las constancias de fs. 121-122 y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 432, última parte del Cód. de Proc. en lo C. y C., citase y emplázase a doña Dolores Erazu de Sánchez a estar a derecho en el presente juicio por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios y por una vez en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio si no compareciere. — Cornejo Isasmendi. Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber. — Salta, Noviembre 22 de 1933. — C. Ferrary Sosa, Escribano Secretario.

SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y 2.ª Nominación en lo Civil, doctor Florentín Cornejo, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña:

Catalina Cruz, o Catalina Cruz de Gallardo, o Catalina Cruz de Gallardo, antes de Castillo,

ya sea como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Octubre 25 de 1933. — A. Saravia Valdez, Escribano Secretario. 328v. Nb. 30

SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Tercera Nominación de esta Provincia, Dr. Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la prime-

ra publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

Manuela Fernández de Toconás o
Manuela Fernández de Tucuná,
ya sea como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Octubre 26 de 1933. — Secretario 332v. Db. 2

Por Luis Munizaga

BASE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA AVALUACION FISCAL, \$ 2.666.66, CASA Y SITIO UBICADA EN CORONEL MOLDES, Dpto. DE LA VIÑA

Por orden del señor Juez en lo Civil doctor Florentín Cornejo y como correspondiente al juicio "Ejecutivo" Luis Palermo L. vs. Sucesión Lisandro Michel, el Día 5 de Diciembre de 1933, a horas 16, en mi escritorio Alvarado 522, venderé en remate público y con la base arriba expresada el inmueble de referencia que linda al Oeste, calle principal del pueblo de Coronel Moldes, Norte y Este, terrenos de la sucesión de Lucía Donaire y por el Sud, con terrenos de Pedro Alvarado y otros de Delfina G. de Cuestas y Martín C. Sosa.

En el acto de la subasta, el comprador abonará el 20% como seña y a cuenta de compra, para más datos, verse con el martillero. — Luis Munizaga, martillero. — Salta, Octubre 27 de 1933. 331v. Db. 5

EDICTO. — Junta de Verificación de Créditos: En el Exp. 18348 caratulado "Concurso Civil de la Sucesión de D. Juan B. Peyrotti", que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Primera Nominación a cargo del Dr. Guillermo F. de los Ríos; secretaria Gilberto Méndez, se ha presentado un escrito al que le recayó el siguiente decreto: Salta, Noviembre 15 de 1933. Agréguese el estado general de créditos a cargo del concurso; presentado por el Síndico y convócase a los deudores y a los acreedores, conocidos o desconocidos, privilegiados o personales, a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 29 del corriente a horas 9.30, bajo apercibimiento de que, a los acreedores que no asistieren, se les considerará como que adhieren a las resoluciones que se tomen por mayoría de los comparecientes, debiendo en la misma Junta pronunciarse los acreedores sobre la conservación o enajenación de los bienes del concurso. Publíquense edictos durante ocho días en dos diarios que el Síndico indique y por una vez en el Boletín Oficial. (Arts. 707 y 710 del C. de P.—De los Ríos. Lo que el suscrito secretario hace saber a todos los interesados a quienes cita por medio del presente edicto para que comparezcan a ejercitar sus derechos dentro del término. — Salta, Noviembre 17 de 1933.— Gilberto Méndez, Esc. Secretario.

Por José D. Anzoátegui

JUDICIAL — DE UN CAMION

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial

Dr. Néstor Cornejo Isasmendi y como perteneciente al juicio ejecutivo seguido por la "Comercial Investmen Truts, Compañía Limitada vs. Ramón A. Sulca", he de vender en público remate, sin base y dinero de contado, el día treinta del corriente mes de Noviembre a horas 15, en mi escritorio, calle Florida N.º 10, un camión Ford modelo 1930, usado; pero en completo buen estado, el cual puede ser revisado por los interesados en casa del depositario, Sr. Rufino García, calle Caseros N.º 1197.

Por más datos, verse con el suscripto. — José D. Anzoátegui, martillero. 356v. Nb. 30.

QUIEBRA. — En el pedido de quiebra de don PEDRO, YSA, el Juzgado de Comercio, secretaria Ferrary Sosa, ha resuelto lo siguiente: "Salta, Febrero 24 de 1931. Autos y Vistos: Atento lo solicitado y lo dictaminado por el señor Fiscal, declárase en estado de quiebra a don Pedro Ysa o Hisa, comerciante de Galpón, distrito del departamento de Metán de esta provincia. Nómbrase contador a don Ceferino Velarde, a quien le ha correspondido según el sorteo practicado en este acto ante el actuario y señor Fiscal. Fijase como fecha provisoria de la cesación de pagos el día de su presentación y librese oficio al señor Jefe de Correos y Telégrafos para que retenga y remita al contador nombrado la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, que deberá ser abierta en su presencia o por el Juez en su ausencia a fin de entregarle la que fuere puramente personal; inténiase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los

pongán a disposición del contador, bajo las penas y responsabilidades que correspondan; se prohíbe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas de las obligaciones que tengan en favor de la masa; procédase por el Juez de Paz P. o S. del lugar y el contador nombrado a la ocupación bajo inventario de todos los bienes y pertenencias del fallido; librense los oficios del caso a los demás Juzgados y al Registro de la Propiedad Raíz para que anote la inhibición que se decreta contra el fallido y cítese al señor Fiscal; publíquense edictos por seis días en dos diarios y por una vez en el Boletín Oficial, haciendo saber este autc y convocando a los acreedores a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 17 de Marzo próximo a horas 9, habilitándose los días y horas subsiguientes en caso necesario. — Angel María Figueroa". "Salta, Noviembre 20 de 1933. Señálase el día quince de Diciembre próximo a horas nueve para que tenga lugar la junta de verificación de créditos ordenada en el decreto de fs. 3-4, a cuyo efecto hágase la publicación de edictos respectiva y por el término de Ley. — Cornejo Isasmendi". Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber. — Salta, Noviembre 22 de 1933. — C. Ferrary Sosa, Escribano Secretario. 362v.Db.12

EDICTO. — Notificación de Sentencia. En el juicio embargo preventivo seguido por el señor Ramón Giménez contra Maximiliano Guzmán, que se tramita en el Juzgado de Paz

Letdado, a cargo del doctor Ricardo Reimundin, secretaria del Sr. Juan Soler, el señor Juez de la causa, ha dictado la siguiente providencia: que en su parte dispositiva dice: Salta, Noviembre 17 de 1933. Se resuelve: Llévase adelante la presente ejecución, hasta hacerse trance y remate de los bienes embargados, con costas. Regúlense los honorarios del doctor B. Dávalos Michel en las sumas de Veinte Pesos Moneda Nacional. Rep. Práctiquese la notificación de la sentencia en la forma prevista por el Art. 460 de Pts. — R. Reimundin. Ante mí: Juan Soler. Lo que el suscrito secretario, hace saber a los efectos que hubiere lugar. — Salta, Noviembre 17 de 1933. — Juan Soler, secretario. 357v.Nb.27

Por José D. Anzoátegui

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Comercial, Dr. Guillermo F. de los Rios, he de vender en público remate y dinero de contado; como correspondiente a la hijuela de gastos del juicio sucesorio de don Felipe Farfán, el Día 28 de Noviembre próximo a horas 15, en mi escritorio, calle Florida N.º 10, los derechos posesorios que dicha sucesión tiene sobre una casa ubicada en el pueblo de Cerrillos, compuesta de cuatro habitaciones, zaguán, cocina, patio y fondo; encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de don Abel Díaz; Sud, con propiedad de doña Cellna de Rojas; Este, con la de don Juan Ma-

caferri y Oeste, con la calle Güemes.

BASE de venta Ochocientos Pesos m/n. o sean las dos terceras partes de su tasación fiscal, reducido en un 25 o/o. Por más datos, al suscrito.—

José D. Anzoátegui, martillero.

344v.Nb.28

JUDICIAL

Por Ernesto Campilongo

REMATE DE UNA CASA EN ESTA CIUDAD CALLE PELLEGRINI N.º 476. — BASE DE VENTA \$ 3.333.32 C/L.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Tercera Nominación doctor Carlos Zambrano y como correspondiente al juicio "Embargo Preventivo y Cobro de Pesos" seguido por don Juan José Balverdi contra doña Petrona Medrano, el Día Miércoles seis de Diciembre de 1933, en mi casa Avenida Sarmiento N.º 128, venderé en público remate y a la mejor oferta, una casa en esta ciudad, ubicada en la calle Carlos Pellegrini N.º 476, sobre la base de \$ 3.333.32 m/n. c/l. o sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal. La mencionada propiedad, está situada entre las calles San Juan y Mendoza y tiene quince metros de frente por sesenta metros de fondo. En el acto del remate el comprador o blará el veinte por ciento de su importe como seña y a cuenta de la compra. — Ernesto Campilongo, Martillero, 346v.D.6

Por Luis Munizaga

JUDICIAL — BASE \$ 2.333.32 O SEAN LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA AVALUACION FISCAL

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de esta provincia, Dr. Néstor Cornejo Isasmendi y como correspondiente al juicio ejecutivo Domingo Dominguez vs. Candelario Núñez, venderé el día 29 de Diciembre del corriente año a horas 16, en mi escritorio, Alvarado 522, los "Derechos y Acciones que le corresponden adjudicada a doña María M. Núñez, mitad de la finca San José, ubicada en el Partido de Alemania, departamento de Guáchipas, con los siguientes límites generales: Norte, Rio Alemania, que lo separa de la fracción adjudicada a doña María M. Núñez, hasta dar con la cumbre del cerro; Sud, con la finca San Antonio, de Nicolás Benzú; Este, con las cumbres del cerro que divide la propiedad con los de los herederos Flores, y Oeste, el Rio Calchaquí, la Estación Alemania del F.C.C.N.A. y con un terreno de propiedad de don Marcelo Romero. Base \$ 2.333.32, o sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal.

En el acto de la subasta, el comprador abonará el 10% de su importe como seña y a cuenta de compra; para más datos, verse con el suscrito martillero. — Luis Munizaga, martillero. 358v.Db.27

JUDICIAL

Por Mario Figueroa Echazú

IMPORTANTE REMATE DE LA HERMOSA FINCA "EL DURAZNITO", UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE ROSARIO DE LA FRONTERA

BASE DE VENTA \$ 53.333.33 M/N. O SEAN LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA AVALUACION FISCAL

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil doctor Guillermo de los Ríos y como correspondiente al juicio "Ejecución Hipotecaria" seguido por don Juan Carlos Costas contra don Federico Segundo Rodas y Carmen Cornejo Rodas, el DIA SABADO 30 de DICIEMBRE de 1933, a las 11 y 30 horas, en mi escritorio, en esta ciudad, calle Alvarado esquina Córdoba, venderé en pública subasta y al mejor postor la finca denominada "El Duraznito" o "Duraznito", ubicada en la primera sección del departamento de Rosario de la Frontera, con la base de cincuenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos, o sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal.

La mencionada finca consta de una extensión de cinco mil hectáreas y está comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, propiedad del establecimiento de los "Baños Termales" y en parte con otra fracción de la misma finca que se reserva su esposa; al Sud, con la fin-

ca "Ojo de Agua" de la sucesión de don Alejandro F. Cornejo; al Este, con la cumbre del cerro más alto que separa de la propiedad de la sucesión de doña Etelvina Tobar, de Sebastiana M. de Calderón, de Agapito Céspedes y Francisco Arroyo, de Florentina C. de Gamberale, hoy del doctor Luis C. D'Core, de la sucesión Luis B. Arroyo, de José Vacca y Adela G. Güemes; y al Oeste, con propiedad de los herederos de don Alejandro F. Cornejo y propiedad de la Compañía "La Australasia" con todo lo edificado y plantado y sus correspondientes derechos de agua para riego.

Reconoce en la actualidad un contrato de arriendo por seis años, con opción a tres años más, que rige desde el 20 de Octubre de 1928.

Títulos inmejorables.

En el acto del remate, el comprador oblará el 20% del importe a cuenta de la compra.

Para mayores datos, dirigirse al suscrito martillero. Escritorio: Alvarado esquina Córdoba. — Mario Figueroa Echazú, martillero.

JUDICIAL

Por Luis Munizaga

DOS FINCAS LLAMADAS "SANTA ROSA" Y "LA TACUARA".—
BASE \$ 14.000 O SEAN LAS DOS TERCERAS PARTES DE SU
AVALUACION FISCAL

El día 15 de Diciembre de 1933, a las 17 horas, en mi escritorio, calle Alvarado N.º 522, y por orden del señor Juez en lo Comercial de esta provincia, doctor Néstor Cornejo Isasmendi, y como correspondiente al juicio que sigue el Banco Provincial de Salta vs. Macedonio L. Rodríguez exp. N.º 2704, secretaría Ferrary Sosa, venderé al mejor postor y bajo la base de pesos catorce mil o sean las dos terceras partes rebajada de su tasación fiscal, finca "Santa Rosa" y "Tacuara", ubicadas en el departamento de Rosario de Lerma, partido de la Quebrada del Toro, de una extensión en conjunto de 3661 hectáreas 73 áreas y con los siguientes límites generales:

Finca "Santa Rosa": Norte, con la Ciénega, frente al pueblo de San Bernardo de las zorras; Sud, con la Que-

brada y Volcán del Guaicondo; Este, con las cumbres del Cerro Chapio y al Oeste, el Río de la Quebrada del Toro.

Finca "La Tacuara", limita al Norte, con propiedad de don Marcelino Gutiérrez y Manuel Chuchuy, al Sud, con el mismo Gutiérrez y herederos de don Desiderio Torino; al Este, con el Río de la Quebrada del Toro y al Oeste, con el Alto de la Piedra Trancada, que la separa de la propiedad de los Velázquez y Barboza.

En el acto de la subasta, el comprador abonará el 20% del importe de la compra como seña y a cuenta de precio.

Para mayores datos, títulos y demás antecedentes, ocurrir al suscrito martillero. — Luis Munizaga, martillero. 348v. Db. 15